



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	John Jairo Arboleda en nombre propio y en representación legal de los menores Ana María Arboleda David y Emmanuel Arboleda Tamayo Diana Patricia Tamayo Gómez.
Demandada	PYP Ingeniería S.A.S.
Radicado	2021-203
Auto Interlocutorio	534
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda por PYP Ingeniería S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Mary Nelba Gómez Arboleda para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por PYP Ingeniería S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Mary Nelba Gómez Arboleda, identificada con CC. 43.220.867 y portadora de la TP. 151.500 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 081 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario